Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2020-00178-**00

En cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción de tutela 2021-00083, procede el despacho a proferir nuevamente la providencia del 25 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, respecto de las sentencias emitidas por las diferentes autoridades penales que se refieren en el libelo demandatorio y allegadas por la demandante, se avizora que dichas providencias judiciales se aportaron en copia simple, antes de la pandemia, careciendo de la constancia de ser aquellas primera copia, como de su respectiva ejecutoria, por lo que se puede concluir que no prestan merito ejecutivo.

En efecto, establece el numeral 2 del artículo 114 del CGP "*las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo, requerirán constancia de su ejecutoria",* en este orden de ideas es claro que a efectos de que el Juez libre la orden de apremio, deberá efectuarse un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución, en aras de verificarse que la obligación demandada *(i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.*

Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos, resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo en consecuencia librar la orden de pago a favor de quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.

Téngase en cuenta, que al ser título ejecutivo de dicha naturaleza, la estipulación de la obligación únicamente es posible en los ejemplares que cuentan con estas constancias, no siendo dable duplicarlo o reproducirlo de otra manera, pues de así hacerlo se libraría mandamiento de pago por todas las copias existentes, razón la que el Despacho dando cumplimiento a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden ejecutiva instaurada en la presente demanda por LINA CONSTANZA SALINAS contra JUAN MARIO GOMEZ CASTELLANOS conforme a lo anunciado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se regrese a la accionante los documentos base de la ejecución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, para lo cual deberá dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Cfg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No 13 del 19 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43895a5a0884fef183476081bfa25a51a166786b89d7b783484c8f77d5a83160**
Documento generado en 18/03/2021 04:51:24 PM